

Guadalajara, Jalisco, a 3 de octubre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 420/2014

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

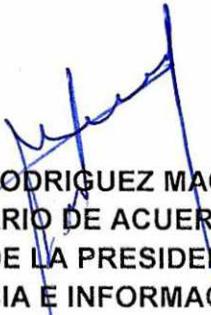
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 420/2014

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURRENTE: [REDACTED]

CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 420/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1. El día 11 once del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información, vía infomex generándose el folio 01305214 dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por la que requirió la siguiente información:

"I Solicito se me informe lo siguiente sobre los créditos fiscales que fueron condonados o tuvieron descuentos por esta secretaría, en un archivo Excel, de 2007 a hoy en día, por cada año:

a).- A qué empresas, instancias públicas y ciudadanos (persona física) les fueron condonados y/o aplicados descuentos sobre sus créditos fiscales, especificando por cada caso:

- i.- Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- ii.- Se me informe si es empresa; instancia pública o gubernamental; o ciudadano (persona física)
- iii.-Origen del crédito fiscal que adeudaba (tipo de impuesto u obligación fiscal)
- iv.-Monto del crédito fiscal que adeudaba
- v.-Porcentaje de condonación o descuento del crédito fiscal aplicado
- vi.-Monto pagado luego de la condonación o descuento

b).-Leyes y artículos que sustentan legalmente este tipo de condonaciones y descuentos a créditos fiscales.

c).- A cuánto ascienden actualmente los créditos fiscales a favor del Gobierno de Jalisco no pagados, especificando cuánto por cada tipo de impuesto u obligación fiscal

II Solicito se me informe lo siguiente con respecto a la relación del Gobierno de Jalisco con los distintos sindicatos de sus trabajadores, de 2007 a hoy en día:

a).-Por cada año, se me informe cuántos recursos por cuotas sindicales entregó el Gobierno de Jalisco a cada uno de los sindicatos con quienes tiene relación.

b).-Por cada año, se me informe cuántos trabajadores acreditó cada sindicato para la entrega de estas cuotas sindicales, y dentro de qué dependencias o áreas del Gobierno de Jalisco.

c).-Por cada año, se me informe qué otros recursos fueron entregados por el Gobierno de Jalisco a los sindicatos, especificando por qué conceptos se entregaron estos recursos, el monto y a qué sindicatos en específico"

2.- Mediante acuerdo emitido por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó número de Expediente 013050-14 y tras los trámites internos correspondientes, con fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** lo anterior,

en base a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto se le informa lo siguiente:

1.- En relación al punto I, inciso a) numerales i, ii, iii, iv, v, vi, es oportuno señalar que la información se vincula con el dato personal como es el nombre de quien se le concedió el beneficio, señalando con ello también parte del patrimonio, información clasificada como reservada y confidencial según el artículo 13 fracción V y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 2 fracción V y 17 FRACCION I INCISO E) DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- En relación al Punto I, inciso b) actualmente existen artículos en las diversas leyes discales que otorgan condonación y descuentos sobre crédito fiscales mismo que se indican a continuación:

Artículos 70, 74 y 75 del Código Fiscal de la Federación.

Regla II.2.13.3 de la Primera Resolución de Modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2014, (DOF 13/03/2014).

Con relación a cuánto ascienden actualmente los créditos fiscales a favor del Gobierno del estado de Jalisco no pagados, especificando cuanto por cada tipo de impuesto u obligación y fiscal. Se adjunta un archivo que es la cuenta la Dirección de Notificación y ejecución fiscal hasta el momento, respecto de créditos fiscales en materia de Impuestos Estatales no pagado.

De igual forma, se anexa al presente un Resumen, sobre el monto a que ascienden los créditos fiscales a favor del gobierno a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, no pagados desde el 2007 a la fecha, generado por la Dirección de Tecnologías de Información con base en los datos que se encuentren el SIIF. Documento que tiene corte al día miércoles 13 de agosto del 2014.

II.- Solicito informarle desde el 2007 a hoy en día por cada año lo siguiente.

a).- Por cada año, se me informe cuantos recursos por cuotas sindicales entregó el Gobierno de Jalisco a cada uno de los sindicatos con quienes tiene relación.

b).- Por cada año, se me informe cuantos trabajadores acreditó cada sindicato para la entrega de estas cuotas sindicales y dentro de que dependencias o áreas del Gobierno de Jalisco.

“ ...

**SEGUNDO.**-La información solicitada es **PROCEDENTE PARCIALMENTE** de conformidad con lo señalado en el considerando I y II de la presente Resolución.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía correo electrónica ante [solicitudeseimguñaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimguñaciones@itei.org.mx), el día 08 ocho del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mismo que en su parte medular señala:

“ ...

La Sepaf no me dio acceso a la Información que le solicite en todo el inciso a del punto I de mi petición, debido a que la clasificó como reservada y confidencial, sin embargo, esta clasificación que vulnera mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

Lo que hizo la Sepaf fue negarme por completo el acceso a su registros sobre las condonaciones que ha aplicado a empresas y personas en materia de créditos fiscales, a pesar de que lo que está por medio es el manejo y gestión de las finanzas públicas del Estado, pues cada determinación de la Sepaf conlleva que dejen de ingresar recursos a las arcas públicas de Jalisco

La información sobre la condonación de este tipo de créditos fiscales no puede quedar fuera del acceso y conocimiento de la sociedad, incluye los nombres de los beneficiarios, de lo contrario se le estaría otorgando a la Sepaf toda la opacidad para ejercer esta potestad sin ninguna rendición de cuentas y con grandes riesgos para el manejo de los recursos públicos.

Además la Sepaf no se limitó a reservar solamente alguna de las variables que le solicite, sino la totalidad de mi inciso a en el punto I pues también incluyó los montos y el resto de las variables, por lo que está manteniendo oculta toda esta información pública tan relevante.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que el Consejo del ITEI valore la respuesta otorgada por la Sepaf, y haga cumplir la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, para que la dependencia me brinde todos los datos que le pedí en el inciso a del punto I de mi solicitud."

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **420/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.-Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 420/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto. De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/PCCP/420/2014 a través de su Unidad de Transparencia el día 12 doce del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

6.-Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de septiembre de del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio sin número, signado por el Mtro. Gerardo Castillo Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, oficio que contiene el informe correspondiente al presente recurso de revisión, recibido y presentado ante las oficinas de Oficialía de partes común de este Instituto, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

Me permito hacer el de su conocimiento que en aras de la transparencia, y por considerarse información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de la naturaleza de la solicitud se desprende que el ciudadano requirió lo que a continuación se detalla:

A qué empresas, instancias públicas y ciudadanos (persona física) les fueron condonados y/o aplicados descuentos sobre sus créditos fiscales, especificando por cada caso:

- I.- Nombre del beneficiario de la condonación o descuento
- II.- Se me informe si es empresa; instancia pública o gubernamental; o ciudadano (persona física)
- III.-Origen del crédito fiscal que adeudaba (tipo de impuesto u obligación fiscal)
- IV.-Monto del crédito fiscal que adeudaba
- V.-Porcentaje de condonación o descuento del crédito fiscal aplicado

VI.-Monto pagado luego de la condonación o descuento.

Ahora bien, una vez atendida la solicitud 649/2014, el ciudadano lo presenta recurso de revisión el cual se registra bajo el número 420/2014 ante el instituto de Transparencia, por lo que se considera importante resaltar que los motivos y fundamentos que dieron lugar a emitir la resolución en el sentido de reservada y confidencial, se encuentra en el acta del comité de clasificación de información pública de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de fecha 14 de agosto del 2014, mismo que se adjunta como elemento probatorio... ”

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 08 ocho de mes de setiembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 20 veinte del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y los 10 diez días hábiles de que dispone el recurrente para presentar su inconformidad, el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 22 veintidós del mes de agosto y concluyó el 04 cuatro del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- EL RECURRENTE**, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple solicitud de Información presentada ante el sistema Infomex. Jalisco bajo el folio 01305214, de fecha 11 once del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.
- b).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de acceso a la Información de fecha 11 once del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.
- c).- Copia simple del acuerdo de admisorio de la solicitud, de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.
- d).- Legajo de cuatro copias simple del acuerdo de resolución de fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

**II.- POR PARTE EL SUJETO OBLIGADO**, tiene ofertando los siguientes medios de convicción, mismas que fueron entregadas en las oficinas de la oficialía de partes común:

- a).- Legajo de 06 copias simples relativa al Acta Comité de Clasificación de Información Pública

de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce.

b).- Legajo de 52 cincuenta y dos copias simples, relativas al expediente 013052-14 del procedimiento de acceso a la Información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas *por el recurrente*, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-**El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurrente manifiesta su inconformidad porque el sujeto obligado le negó el acceso a la Información que solicitó en todo el inciso a del punto I de su petición, debido a que la clasificó como reservada y confidencial, considerando que esa clasificación vulnera su derecho constitucional de acceso a la información pública.

Reitera que lo que hizo la SEPAF, fue negarle por completo el acceso a su registros sobre las condonaciones que ha aplicado a empresas y personas en materia de créditos fiscales, a pesar de que lo que está por medio es el manejo y gestión de las finanzas públicas del Estado, considera que cada determinación de dicha Secretaría conlleva que dejen de ingresar recursos a las arcas públicas de Jalisco

La solicitud de información fue consistente en requerir información sobre 02 dos temas distintos, el primero sobre los créditos fiscales que fueron condonados o tuvieron descuentos por el sujeto obligado, en un archivo Excel, de 2007 al día de presentación de la solicitud de información, por cada año:

a).- A qué empresas, instancias públicas y ciudadanos (persona física) les fueron condonados y/o aplicados descuentos sobre sus créditos fiscales, especificando por cada caso:

i.- Nombre del beneficiario de la condonación o descuento

ii.- Se me informe si es empresa; instancia pública o gubernamental; o ciudadano (persona física)

iii.-Origen del crédito fiscal que adeudaba (tipo de impuesto u obligación fiscal)

iv.-Monto del crédito fiscal que adeudaba

v.-Porcentaje de condonación o descuento del crédito fiscal aplicado

vi.-Monto pagado luego de la condonación o descuento

b).-Leyes y artículos que sustentan legalmente este tipo de condonaciones y descuentos a créditos fiscales.

c).- A cuánto ascienden actualmente los créditos fiscales a favor del Gobierno de Jalisco no pagados, especificando cuánto por cada tipo de impuesto u obligación fiscal

En cuanto el segundo de los temas que comprendió la solicitud de información con respecto a la relación del Gobierno de Jalisco con los distintos sindicatos de sus trabajadores, de 2007 a hoy en día:

a).-Por cada año, se me informe cuántos recursos por cuotas sindicales entregó el Gobierno de Jalisco a cada uno de los sindicatos con quienes tiene relación.

b).-Por cada año, se me informe cuántos trabajadores acreditó cada sindicato para la entrega de estas cuotas sindicales, y dentro de qué dependencias o áreas del Gobierno de Jalisco.

c).-Por cada año, se me informe qué otros recursos fueron entregados por el Gobierno de Jalisco a los sindicatos, especificando por qué conceptos se entregaron estos recursos, el monto y a qué sindicatos en específico"

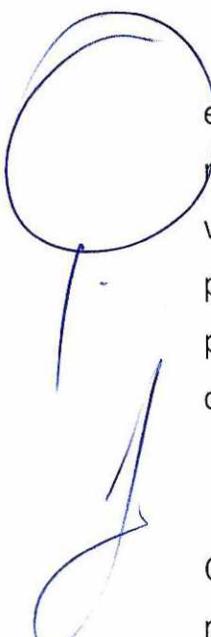
Por su parte el sujeto obligado, en relación a la primera parte de la solicitud, sobre créditos fiscales, sobre el inciso a), responde que no puede proporcionar información relativa a los numerales i, ii, iii, iv, v, vi, señalando que dicha información se vincula con el dato personal como es el nombre de quien se le concedió el beneficio, señalando con ello también parte del patrimonio, información clasificada como reservada y confidencial según el artículo 13 fracción V y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 2 fracción V y 17 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Sobre el inciso b) actualmente informa que existen artículos en las diversas leyes fiscales que otorgan condonación y descuentos sobre crédito fiscales mismo que se indican a continuación:

Artículos 70, 74 y 75 del Código Fiscal de la Federación.

Regla II.2.13.3 de la Primera Resolución de Modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2014, (DOF 13/03/2014).

Con relación a lo peticionado en el inciso c) adjuntaron un archivo que es la cuenta la Dirección de Notificación y ejecución fiscal hasta el momento, respecto de créditos fiscales en materia de Impuestos Estatales no pagados, así como también anexan a la resolución un resumen, sobre el monto a que ascienden los créditos fiscales a favor del gobierno a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, no pagados desde el 2007 a la fecha.



En relación a las manifestaciones del recurrente sobre la negativa del sujeto obligado de entregar la información requerida en el inciso a) de la primera parte de su solicitud le asiste la razón, toda vez que el nombre del beneficiario por sí mismo, no constituye un dato personal, toda vez que al ligarse con el resto de los datos solicitados relativos al crédito fiscal que le fue fincado por el Estado y que fue favorecido con un descuento o condonación no puede considerarse propiamente un dato patrimonial del particular, dado que dichas cantidades constituyen adeudos que tienen los contribuyentes frente al estado.

Cabe señalar que en el informe de Ley, el sujeto obligado acompaña el acta del Comité de Clasificación de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, para sustentar sus manifestaciones, que entre otras cosas refiere que el artículo 21 del Código Fiscal del Estado y el 69 del Código fiscal de la Federación establecen la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.



Dichos dispositivos se citan a continuación:

Artículo 21.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las

declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Artículo 69.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.

Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

En relación a lo contenido el acta de Clasificación aludida, es permitente señalar que:

a).- Los dispositivos legales citados, **disponen como información reservada las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, no así lo concerniente al crédito fiscal y el beneficiario del descuento o condonación.**

b).- En particular el artículo 69 en el segundo párrafo del Código fiscal de la Federación **establece categóricamente que no es información reservada la relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes**, circunstancia que lejos de sustentar la negativa del sujeto obligado para entregar la información, fortalece su entrega.

c).- En una revisión integral del acta de Clasificación que nos ocupa, el Comité de Clasificación no expone las razones, motivos o circunstancias por las cuales debe negarse la información, es decir, **cual es el daño que se causa tanto al contribuyente (en caso de ser información confidencial) como a la sociedad en general (en caso de corresponder a información reservada) con la revelación de dicha información.**

Siendo el caso, que el Comité de Clasificación se limita a señalar una serie de dispositivos legales con los cuales pretende sustentar la reserva y confidencialidad de la información, **omitiendo la motivación y justificación de tal negativa.**

En este sentido, a manera de referencia el Código Fiscal de la Federación define en su artículo 4to. los créditos fiscales como aquellos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provienen de contribuyentes, de sus accesorios o de sus aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga a derecho a percibir por cuenta ajena.

En consecuencia el sujeto obligado indebidamente negó información considerándola de carácter confidencial, ya que por una parte el nombre por sí solo no es considerado un dato personal y el hecho de estar vinculado con los créditos fiscales no se vulnera el derecho a la privacidad de las personas, toda vez que el concepto de crédito fiscal deviene de un recurso que pertenece al Estado (al configurarse como crédito fiscal) no así al particular.

Aunado a lo anterior, como ya se ha expuesto, la información relativa a las personas físicas o morales que resultaron beneficiadas con la condonación o descuento de créditos fiscales, representa información de interés para la sociedad ya que se transparenta el actuar de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sobre a cuanto y a quienes se les otorga este beneficio.

En lo que concierne a los puntos b) y c) de la primera parte de la solicitud, se estima que las respuestas emitidas fueron completas y congruentes con lo peticionado aunado a que el recurrente no manifestó inconformidad al respecto.

En lo que respecta a la información solicitada derivada de la relación del Gobierno de Jalisco con los distintos sindicatos de sus trabajadores, se observa de las constancias documentales remitidas a este Instituto por parte del sujeto obligado que proporcionó los siguientes documentos:

- 1.- Relación de recursos por cuotas sindicales que entregó el Gobierno del Estado a cada sindicato, clasificado por clave, sindicato, años 2007 al 2014.
- 2.-Relación de dependencias de los sindicatos que se encuentran en el Gobierno del Estado, clasificado por clave, sindicato y dependencia.
- 3.-Relación de recursos que fueron entregados por el Gobierno del Estado a los sindicatos, clasificado por beneficiario, concepto, número de solicitud, fecha pagado e importe.

En relación a la segunda parte de la solicitud de información relativa a los sindicatos se advierte que el sujeto obligado dió respuesta puntual a lo peticionado, de lo cual el recurrente no manifestó inconformidad alguna.

Con lo anteriormente expuesto, a juicio de este Consejo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la resolución emitida negó indebidamente información de libre acceso, razón por lo cual SE DESCLASIFICA y se REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución conforme a derecho y en su caso entregue la información señalada en el inciso a) de la solicitud de información.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** SE DESCLASIFICA y se REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva resolución conforme a derecho y en su caso entregue la información señalada en el inciso a) de la solicitud de información. Asimismo se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución.

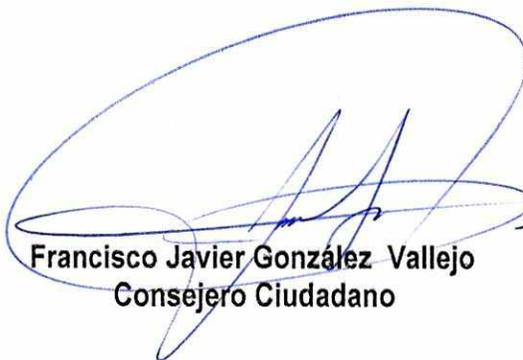
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la

materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.



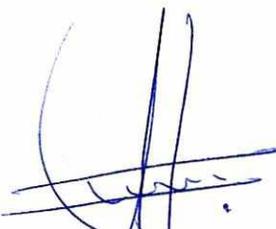
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Consejo**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Consejero Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Consejero Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 420/2014 de la sesión ordinaria de fecha 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.

MSNVG/JCCP